



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 19 MAR 2014

Señor

JAIME DE JESUS PORTILLA ROSERO

Jaimeportilla77@yahoo.es

Alcaldía Municipal de Mocoa

Oficina de Gestión tributaria

Mocoa - Putumayo

REFERENCIA:

Fecha de radicado	13 de Diciembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013 – 415 - CONSULTA
Tema	Requisitos que deben exigirse para la elección de un revisor fiscal en un hospital del sector público.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder la consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"I.- LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VIOLADOS Y QUE FUNDAMENTAN LA CONSULTA.

Con el proceder que más adelante se detallará como fundamento de esta consulta, es por considerar que se ha vulnerado los principios fundamentales de garantía de la efectividad de los principios y derechos constitucionales Fundamentales a la igualdad, a la dignidad, al trabajo, al debido proceso entre otros (art. 2 C.P.) y de primacía de los derechos inalienables de la persona, al respeto y la dignidad humana, dentro del marco jurídico y social justo.

**II.- LOS HECHOS
SUSTENTACIONES PERSONALES FRENTE A LOS HECHOS**

La Consulta requerida está relacionada con la exigencia del requisito de 2 o 5 años de experiencia específica en Revisoría Fiscal en el Sector Salud en entidades públicas o privadas en Hospitales públicos, y cuyo peso de calificación se estableció en 40 Puntos de 100. (Ver folio anexo

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

N. 15) *Dentro del proceso de convocatoria pública de concurso de méritos para la selección y contratación directa del REVISOR FISCAL PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA ESE. HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ DE MOCOYA – PUTUMAYO NIT N°. 891.200.679-1.*

1.- *Mediante convocatoria N° 0001 del 4 de octubre de 2012, la E.S.E. HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ II NIVEL, emite convocatoria con el objetivo de adelantar la elección del Revisor fiscal y contratar los servicios a través de la modalidad de prestación de servicios, con manejo independiente de tiempo.*

2.- *En el Numeral 5 de esta convocatoria establece como requisito acreditar experiencia mínima de cinco (05) años en el sector público y privado, con preferencia en Empresas Sociales del estado pero Según el ESTUDIO DE NECESIDAD en el Nral 4.1.2, en la Evaluación de la propuesta aplican un puntaje de 40% a la experiencia, dentro de la cual restringe el derecho a la igualdad y sin que este establecido en la ley, exigen cinco (05) años de experiencia en revisoría fiscal en el sector salud, SITUACION IMPOSIBLE DE CUMPLIR PARA LOS CONTADORES NUEVOS Y AQUELLOS CONTADORES QUE AUNQUE TENGAN ESPECIALIZACION Y MUCHA MAS EXPERIENCIA EN REVISORIA FISCAL EN OTROS SECTORES, NO TIENEN OPCION PARA CONCURSAR EN IGUALDAD DE CONDICIONES, PUES EL FACTOR POLITICO INCIDE NOTORIAMENTE EN LA ESCOGENCIA, VIOLANDO LA LEY AL EXIGIR REQUISITOS QUE NO ESTAN PREVISTOS EN LA LEY.*

3.- *En dicho proceso se presentó una queja ante la Procuraduría General de la Nación Regional Pto, para que vigile el proceso de escogencia. Pues la Convocatoria N° 0001, se DECLARO DESIERTA, inicialmente por dichos vicios, pero en la segunda convocatoria se mantiene el requisito que deja por fuera del concurso al mayor número de contadores.*

4.- *El 30 de octubre de 2012, Mediante convocatoria N° 0002 la E.S.E. HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ II NIVEL, emite NUEVA convocatoria con el objetivo de adelantar la elección del Revisor fiscal y contratar los servicios a través de la modalidad de prestación de servicios, con manejo independiente de tiempo. En esta nueva convocatoria ya no se exigen cinco (05) años de experiencia específica en el sector salud sino que ya son dos (02) años de Revisoría Fiscal en Salud (IPS) manteniendo dicha limitación o exclusión, pues contadores que tengan 2, 5, 10 y mas años de experiencia en revisoría fiscal no le sirve si no es específica en E.S.E. hospitales IPS.*

Así las cosas y con el acuerdo 009 del 08 de noviembre de 2012, se designa como REVISOR FISCAL , al señor CARLOS ARTURO NAZATE, Contador Público en ejercicio, QUIEN NO ES ESPECIALISTA EN REVISORIA FISCAL, pero como ha sido el único profesional que siempre ha laborado en este cargo con el presunto favor político de la region, en los pocos Hospitales existentes en el Putumayo, por dicha razón solo dicho profesional tiene esa experiencia, pues no



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

hay oportunidad política para que otros profesionales puedan ganar un concurso por que siempre amarran los requisitos con la experiencia de la misma persona. (ver anexo: folio 55 a 57)

Es inadmisibile que no se de la equivalencia que por ley corresponde a los ESPECIALISTAS EN REVISORIA FISCAL, pues la entidad no dio el crédito y peso que corresponde a la evaluación que da una especialización, y aun así pierde el ESPECIALISTA y gana Quien ni siquiera es Especialista. “¿Con esta corrupción existente en las instituciones, de que sirve ser especialista?”

Pues en mi caso particular soy un contador público con dos especializaciones a) ESPECIALIZACIÓN EN REVISORIA FISCAL Y CONTRALORIA, b) ESPECIALIZACION EN DERECHO TRIBUTARIO y c) CON EXPERIENCIA POR MAS DE SIETE (07) AÑOS EN REVISORIA FISCAL EN OTROS SECTORES QUE NO ME SIRVIERON PARA LOGRAR CONCURSAR EN EL CARGO DE REVISORI FISCAL DE LA E.S.E. HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ II NIVEL, ya que se exige experiencia especifica en Revisoría Fiscal en el Sector Salud, y en este Departamento del Putumayo pues son pocos los hospitales obligados a tener Revisor Fiscal y los que existen siempre vinculan al mismo profesional mediante la injerencia política de los gobiernos locales, no permitiendo el acceso a otros profesionales para que adquieran la experiencia en igualdad de condiciones.

Pues se puede evidenciar con claridad la forma amañada con que se estableció requisitos en la convocatoria para favorecer a determinada persona y no permitir que ningún otro profesional pueda acceder a dicho cargo sin no cumple con la experiencia mínima y especifica en salud, pues así las cosas solo tendrá opción el mismo candidato de la línea política como ha ocurrido en el Departamento años anteriores, dejando sin posibilidad a otros contadores quizá con mejor idoneidad y preparación (especialistas y con mucha experiencia así sea pues en otros sectores) pese a que la REVISORIA FISCAL EN COLOMBIA ESTA ESTABLECIDA POR LA LEY y no existen requisitos diferentes por otra ley que restrinja el acceso a la Revisoría Fiscal en el sector salud en Colombia..

Así las cosas, como profesional perjudicado en mis derechos constitucionales fundamentales del trabajo y la igualdad en dicha **convocatoria discriminatoria y presuntamente amañada**, a pesar de ser contador público idóneo, quizás con mejor perfil por la ESPECIALIDAD EN REVISORIA FISCAL Y CONTRALORIA, ESPECIALISTA EN DERECHO TRIBUTARIO y, CON LA SUFICIENTE EXPERIENCIA EN REVISORIA FISCAL POR MAS DE SIETE(07) AÑOS, EN SECTORES DE SERVICIOS Y COMERCIO.

Es claro que hasta la fecha no existe una ley que restrinja el derecho al trabajo o reglamente unos requisitos especiales para ser elegido Revisor Fiscal de una E.S.E.. Pues solo la ley ha establecido que para ejercer como contador y Revisor Fiscal en Colombia, debe acreditar título profesional de contador público y tarjeta profesional Vigente, de lo contario se vulnera los principios y derechos



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

fundamentales constitucionales y en particular el derecho a la IGUALDAD. Caso similar resulta con la NULIDAD DEL ART. 8 DE LA RESOLUCION 045 DE 1988 DE LA JCC, FALLADA POR EL CONSEJO DE ESTADO SEGÚN EXPEDIENTE N. 5271 MAG. PONENTE DR. GABREIL EDUARDO MENDOZA MARTELO.

*Pues resultaría de igual manera, que ninguna institución pública o privada, en este caso la E.S.E. HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ II NIVEL, **NO tiene la competencia,** para establecer ni mucho menos adicionar u exigir requisitos que no están previstos en la ley, pues resulta discriminatorio y violatoria a la Constitución y la ley 43 de 1.990, restringir por la experiencia específica, para acceder al cargo de Revisor Fiscal de esta Institución en particular, pues así ningún contador nuevo podrá aspirar a dicho cargo así sea especialista en Revisoría Fiscal y con mucha más experiencia así sea en otros sectores diferentes al de los Hospitales..*

Los directivos de la E.S.E, en mención y que establecieron los requisitos para el cargo de Revisoría Fiscal, pudieron haber incurrido en abuso o desviación de sus atribuciones propias, pues los funcionarios públicos solo les está permitido hacer lo que está contemplado en la ley, y al establecer condiciones adicionales a las previstas en la ley, pudieron haber incurrido en faltas disciplinarias por favorecer presuntamente a cierto candidato, exigir comprobación de experiencia específica en Salud, interpretando de manera equívoca el querer del legislador, pudiendo violar el derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, no se exige la comprobación de experiencia para el ejercicio del cargo solo contar con el título y la tarjeta profesional vigente.

III.- PETICIÓN FORMAL

Al respetable CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA PUBLICA EN COLOMBIA, en uso del derecho de petición y consulta, formulo la siguiente petición y consulta.

1.- Se expida una Certificación o se aclare cuales (sic), son los requisitos legales que debe exigirse para un concurso, selección y elección de un Revisor Fiscal en Colombia.

2.- se expida una Certificación y se aclare cuales (sic), son los requisitos de ley que existen para aspirar al concurso, elección y ejercicio del cargo de Revisor Fiscal de una E.S.E IPS PUBLICA O PRIVADA en Colombia.

Y para el caso particular del HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ DE MOCOA – PUTUMAYO.

3.- ¿Qué acciones legales y ante que instancias se puede recurrir para que se investigue a los administradores que pudieron presuntamente haber incurrido en faltas disciplinarias, abuso o desviación de sus atribuciones propias, ya que no podían establecer condiciones adicionales a las previstas en la ley, como se hizo al exigir la comprobación de experiencia específica en el Sector



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Salud como REQUISITO HABILITANTE, interpretando de manera equívoca el querer del legislador, pudiendo violar el derecho a la igualdad y al trabajo, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política?

4.- ¿Si operaria la acción de nulidad del acto administrativo de nombramiento, ante que instancia judicial y que termino existe para interponerla?

5.- Respecto a un posible trafico (sic), de influencias y conflicto de intereses por una notoria amistad entre el Gerente de la ESE, y el Revisor Fiscal Elegido, ¿se podría haber violado y ver comprometidos los principios de la conducta ética, en especial el de independencia, objetividad y transparencia del Contador público en mención?

VI.- PRUEBAS y ANEXOS

Para mayor ilustración, me permito anexar las siguientes pruebas documentales:

a.- Oficios de Respuesta a derechos de Petición del 11 de marzo de 2013, y del 16 de septiembre de 2013, formulados ante la E.S.E HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ DE MOCOIA – PUTUMAYO.

b.- Copia Convocatoria N° 0001 del 04 de octubre de 2012, sobre CONCURSO DE MERITOS y Proceso de Convocatoria y ESTUDIOS DE NECESIDAD.

d.- Copia Convocatoria N° 0002 del 24 de octubre de 2012, sobre CONCURSO DE MERITOS y ESTUDIO DE NECESIDAD.

e.- Acuerdo N° 009 de 2012, por medio del cual se designa al Revisor Fiscal de la E.S.E HOSPITAL JOSE MARIA HERNANDEZ DE MOCOIA – PUTUMAYO .”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1.- En relación con las preguntas 1 y 2 es necesario aclarar que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP, no es el organismo competente para determinar cuáles deben ser los requisitos a exigir para llenar la vacante de revisor fiscal en un hospital del sector público, funciones que corresponden al Departamento Administrativo de la Función Pública.

2.- Respecto de las preguntas 3, 4 y 5, la Procuraduría General de la Nación es la encargada de vigilar las actuaciones de los funcionarios públicos; por tal razón, si el peticionario considera que se presentaron faltas disciplinarias en el concurso, selección y elección del revisor fiscal del hospital José María Hernández de Mocoa – Putumayo, está en la obligación de denunciarlo para que el organismo de control adelante las investigaciones correspondientes.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP